ORDENANZA Nº 2.424.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 9º, 10 y 15 de la ordenanza Nº 1.845 de fecha 26/11/91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 9º.- Requerir al Ente Regulador de Servicios de Aguas y Cloacas de Tucumán que extreme las medidas tendientes a resolver los problemas de contaminación del agua corriente de San Miguel de Tucumán, al mismo tiempo que efectúe controles periódicos de las aguas de canales, arroyos y ríos que atraviesen el municipio, informando al Departamento Ejecutivo sobre el resultado y evolución de los controles. La empresa responsable se hará cargo de la limpieza y mantenimiento de los arroyos y canales a cielo abierto, con una frecuencia mayor a la habitual dada la magnitud de la crisis sanitaria. Asimismo, deberá encontrar soluciones rápidas y efectivas a los afloramientos de líquidos cloacales detectados en los diferentes puntos del municipio."

"Art. 10.- Queda prohibido el expendio en la vía pública de alimentos y/o comidas listas para su consumo que sean preparadas manualmente y/o que no tengan envases originales de fábrica."

"Art. 15.- El Departamento Ejecutivo por medio de la repartición correspondiente, organizará y llevará a cabo una campaña de difusión masiva contra el cólera a través de todos los medios de comunicación posible, poniendo de manifiesto las medidas preventivas ya conocidas e incorporando las siguientes:

a) Evitar el consumo de lechuga tanto la repollada como la romana.

b) No conservar en tanques ni baldes, agua por más que esté potabilizada correctamente, por un período mayor de 24 (veinticuatro) horas.

c) Utilizar para la basura bolsas gruesa o en su defecto 2 (dos) bolsas acopladas que ofrezcan mayor resistencia y seguridad, sacándolas para su recolección sólo 20 (veinte) minutos antes y evitar su contacto con animales callejeros y/o cualquier persona.

d) Todas las verduras y en especial las que crecen al ras del suelo o debajo de él, deben ser hervidas antes de su consumo."

ORDENANZA Nº 2.424-

Art. 2º.- Agréguese a la ordenanza Nº 1.845 de fecha 26/11/91, los artículos 16, 17 y 18, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 16.- El Departamento Ejecutivo por medio de la repartición correspondiente, repartirá a todos los negocios expendedores de alimentos y/o comidas listas para ser consumidas, carteles alusivos a las medidas a tomar contra el cólera. Dichos carteles tendrán una ubicación y un tamaño que asegure una buena lectura, sencillez y claridad, aptos para ser comprendidos por niños, jóvenes y adultos."

"Art. 17.- En las paredes de todas las cocinas de bares, restaurantes, rotiserías o cualquier otra entidad expendedora de alimentos, deberán tener con carácter de obligatorio carteles indicadores de las medidas de higiene a tomar antes y durante la preparación de alimentos, los mismos serán provistos por la repartición que el Departamento Ejecutivo Municipal así lo designe."

"Art. 18.- En todos los baños públicos, será obligatoria la presencia de papeleros cubiertos totalmente con bolsas de residuos, para asegurar que el material de desechos no tome contacto con los individuos que harán uso de los sanitarios. Serán en estos también, de carácter obligatorio, la presencia de carteles alusivos a la lucha contra el flagelo del cólera.

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de junio de 1996.